



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE NEUROPSIQUIATRÍA-PROFESIONALES DE SALUD MENTAL

INDICE

	Página
CAPITULO PRIMERO	
Denominación, fines, actividades, domicilio.....	2
Ámbito territorial y duración	
CAPITULO SEGUNDO	
Órganos de la Asociación, funcionamiento, acuerdos, mayorías, Junta Directiva, vocalías, régimen electoral.....	5
CAPITULO TERCERO	
Miembros, composición, deberes, derechos.....	14
CAPITULO CUARTO	
Resolución de conflictos.....	17
CAPITULO QUINTO	
Libros y documentación.....	19
CAPITULO SEXTO	
Fondos de la Asociación, presupuestos y recursos económicos...	19
CAPITULO SEPTIMO	
Modificación de los Estatutos.....	21
CAPITULO OCTAVO	
Disolución y Liquidación.....	21
DISPOSICION ADICIONAL.....	22



Asociación Canaria de Neuropsiquiatría

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La asociación que se registrá por los presentes estatutos se denomina **Asociación Canaria de Neuropsiquiatría, Profesionales de Salud Mental**, en lo sucesivo A.C.N, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias y subsidiariamente por el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

Artículo 2º.- FINES

La Asociación Canaria de Neuropsiquiatría-Profesionales de Salud Mental tiene como objetivos contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a un mayor y más profundo conocimiento de las ciencias de la salud mental y velar por el continuo compromiso de tales ciencias con la realidad de modo que el saber alcanzado en cada momento histórico repercuta directa y prácticamente en la transformación y mejora de la asistencia psiquiátrica en Canarias y, con ello, en el grado de bienestar del colectivo de asistidos y de la población en general.

La Asociación se coordinará con todas aquellas organizaciones, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales que trabajen en pro del objetivo anteriormente enunciado.

Artículo 3.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1.- LAS SESIONES CIENTÍFICAS

La Asociación celebrará una Reunión Científica anual como mínimo. Promoverá otras reuniones científicas con regularidad.

En sus actividades científicas, la Asociación estará abierta a las diferentes corrientes y orientaciones.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea las normas para la organización de estas reuniones, estará representada en los Comités organizador y científico y velará por el nivel técnico y la calidad de las mismas.

2.- DE LAS PUBLICACIONES Y REVISTAS

La Revista de la A.E.N. (Asociación Española de Neuropsiquiatría) es el órgano de expresión de esta Asociación, siendo su línea editorial responsabilidad de la Junta de Gobierno nacional.

Se constituye un comité de Edición y Publicaciones formado por cuatro asociados de la Asociación Nacional, elegidos en Asamblea General Extraordinaria (nacional) y el Director de Publicaciones. Tendrá a su cargo todo lo relativo a las Ediciones de la Asociación.

La Revista de la A.E.N. estará gestionada por:

- a) El Director de Publicaciones, que será el Director de la Revista.
- b) El Subdirector, que será elegido a propuesta del Comité de Ediciones por la Junta de Gobierno.
- c) El comité de Ediciones, como Consejo Editorial de la Revista.

El Comité de Ediciones podrá dotar a la Revista de un Consejo de Redacción y grupo de colaboradores cuya composición propondrá a la Junta de Gobierno (nacional)

Corresponde al Subdirector de Publicaciones sustituir al Director de Publicaciones en caso de ausencia, enfermedad, o por delegación de éste.

La suscripción a la Revista será gratuita para todos los asociados.

La A.E.N. se reservará, durante el primer año, el derecho a la publicación de comunicaciones y ponencias de sus congresos y jornadas.

Artículo 4º.- DOMICILIO

Se establece el domicilio de la Asociación en Las Palmas de Gran Canaria, Avda. Pintor Felo Monzón 16-2, 4º A, pudiendo ser trasladada a cualquier otra localidad de la Comunidad, por acuerdo de la Asamblea General. Así mismo la apertura de otras posibles sedes, o bien los cambios de domicilios dentro de la propia localidad serán aprobados por acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 5º.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la A.C.N. es el conjunto de la comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6º.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

La A.C.N., es una organización territorial de la A.E.N. que abarca el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias.

Esta organización territorial, A.C.N., constituida de acuerdo con los Artículos anteriores, elegirá democráticamente por periodos no superiores a tres años, que pueden ser renovables, un representante en la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

La elección del representante se hará mediante el voto favorable de la mayoría de los socios votantes.

Artículo 7º.- DURACION

La Asociación Canaria de Neuropsiquiatría-Profesionales de Salud Mental se constituye con carácter indefinido.

Artículo 8º.- PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y deberes en los términos previstos por estos Estatutos y la legislación vigente.

Tanto para la consecución de sus fines como en la utilización de los medios propuestos, la Asociación carece de ánimo de lucro de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º.-ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- A) Asamblea General.
- B) Órgano de Gobierno.

Artículo 10º.-ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los socios (Art. 30 y 32 de los presentes estatutos), que adoptan sus acuerdos por principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 11º.-CLASES DE ASAMBLEAS Y SUS CONVOCATORIAS

La Asamblea puede ser:

a) **Ordinaria:** quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

La convocatoria se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se hará con quince días naturales de antelación mediante comunicación directa por correo ordinario, comprendiendo el orden del Día: que incluirá la fecha, hora de convocatoria y el lugar y demás documentos a tratar en dicha Asamblea. Se celebrará una Asamblea Ordinaria al año, en fecha que determine la Junta de Gobierno.

Podrá figurar en el orden del día aquellas proposiciones que determine la Junta, así como las presentadas por un 10% de los socios, por escrito y con 10 días de antelación a la celebración de aquella.

b) **Extraordinaria:** tendrá lugar

- 1.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- 2.-La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta de Junta de Gobierno o a petición de 1/5 de los socios, con derecho a voto. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días en el supuesto de incumplimiento de la convocatoria, los impulsores podrán convocar las mismas, de manera inmediata.

La comunicación se hará de igual manera que para la Asamblea Ordinaria, siendo su convocatoria única, precisando para su constitución un número no inferior al 10 por cien de los asociados.

Artículo 12°.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Será competencia entre otras de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobación del acta de la asamblea anterior
2. Señalar las directrices de la Asociación. Refrendar la relación de Socios Admitidos y de las Bajas habidas.
3. Aprobación de las actividades científicas y las publicaciones que se vayan a realizar.
4. Estudio y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades.
5. Fijar las cuotas mínimas y demás aportaciones de los Socios.
6. Aprobación de presupuestos y Cuentas Anuales, así como las obligaciones documentales y contables que estipule la Ley.
7. Resolver los expedientes que la Junta de Gobierno les pueda someter.
8. Aprobación de la constitución o inclusión en entidades jurídicas de ámbito nacional o internacional.
9. Aprobación de establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades.
10. Traslado del domicilio Social de la Asociación.
11. Recursos, expedientes y sanciones a los Socios.
12. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 13°.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Será competencia entre otras de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombrar la Junta de Gobierno y renovar este nombramiento.
2. Elegir las vacantes que en un momento dado existan en la Junta de Gobierno y Comisiones Asesoras.
3. Establecimiento en casos de urgencia de derramas extraordinarias o peticiones de créditos a entidades financieras públicas o privadas.
4. Modificación de Estatutos o Reglamentos Internos.

5. Disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Disposición de enajenación de bienes.
8. Constituir e integrarse en federaciones.
9. Cualquier clase de asunto que a juicio del Órgano de Gobierno o de un número no inferior al 20 por 100 de los asociados sea considerado como urgente.
10. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos.

11. Artículo 14°.-ACUERDOS

1° Las votaciones serán:

Ordinarias: son aquéllas que se verifican de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento (mano alzada, etc....)

Nominales: las que se verifique leyendo el secretario la lista de miembros para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga sobre los términos de la votación.

Secretas: las que se realicen con papeletas que se depositen en una urna o bolsa.

La votación será ordinaria o nominal, según lo decidan la mayoría de los asistentes presentes o representados. Será secreta; cuando así lo propusiera cualquiera de los socios asistentes a la Asamblea.

2.º Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3º La adopción de un acuerdo por Asamblea General, será por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados para los siguientes acuerdos:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramientos de Órganos de Gobierno.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Incorporación a Organismos Internacionales.
- Remuneración de los miembros del Órgano de Gobierno o representación.

4º Los acuerdos tomados comprometen igualmente a los socios ausentes o la minoría presente que haya votado en contra. Cuando los asociados acrediten que no hayan participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas, tendrán derecho a que su oposición conste en acta.

Los acuerdos serán válidos transcurridos 48 horas después de ser aprobados y/o comunicados a los asociados.

5° La representación de los ausentes será por escrito, firmada y de forma individualizada en cada delegación de voto, con expresión del DNI.

6° Para adoptar acuerdos en la Asamblea General Ordinaria será necesario que asistan o estén representados la mayoría de asociados en primera convocatoria, en segunda convocatoria podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

7° Entre una convocatoria y otra deberá mediar 30 minutos.

8° En caso de empate, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, se podrá repetir la votación, o el voto del Presidente será decisorio como voto de Calidad.

9° Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas de la Entidad de conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15°.-IMPUGNACIONES

Los asociados tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios al ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 16°.-ORGANOS DE GOBIERNO Y/O REPRESENTACIÓN

El Órgano de Gobierno y/o representación de la Asociación es la Junta de Gobierno. Esta será el representante legal de la Asociación, a quien le corresponde las funciones de Gestión, Representación y Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno debe asumir las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General de miembros.
- d) Elaborar las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los presupuestos y contabilidad de la entidad, incluyendo la gestión de donaciones, herencias y subvenciones.
- e) Organizar los servicios de la Asociación, incluyendo la creación de los comités de trabajo que se consideren pertinentes, la contratación y despido de personal empleado.
- f) Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.
- g) Aprobar la admisión de nuevos miembros o solicitar la baja de Asociados en los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.